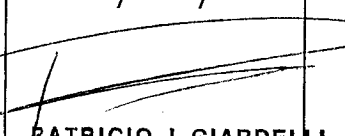




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1239/06.

Buenos Aires, 11 SET 2006

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 11, 09, 06

PATRICIO J. GIARDELLI SECRETARIO LETRADO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte DGN N° 861/06


VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Frente al pedido formulado por el titular a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario, Dr. Hernán Gustavo De Llano, para que se proceda a liquidar el pago de la subrogancia que ha ejercido como Defensor Público Oficial a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias desde el día 15 de marzo del corriente año, la Sub-Directora General del Departamento Liquidación de Haberes solicita instrucciones. En tal sentido, pide que se le informe si para el pago del período subrogado por el Dr. De Llano corresponde tomar los días 10, 11 y 12 de abril y el día 12 de mayo como interrupción en las funciones ante la Defensoría Pública Oficial en la que realizó el reemplazo. Manifiesta que durante los días señalados del mes de abril, el Magistrado ha gozado de licencia compensatoria y el 12 de mayo usufructuó licencia por motivos científicos y culturales.

De los informes obrantes a fs. 6, 8, 9 y 12 surge que el Dr. Hernán Gustavo De Llano se desempeñó en carácter de subrogante legal de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias desde el día 15 de abril y durante todo el mes de mayo del corriente año (cf. Resoluciones DGN N° 296/06 y 415/06). Por otra parte, al Magistrado se le concedió licencia compensatoria del 10 al 12 de abril (cf. Resolución del 21/03/06) y un día por actividades científicas y culturales, el 12 de mayo (cf. Resolución del 12 de mayo de 2006).

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


PATRICIO J. GIARDELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

A fs. 17/18 el Asesor Jurídico consideró que corresponde hacer lugar al pago de la liquidación en concepto de subrogancia legal por el período comprendido desde el 15 de marzo hasta el 31 de mayo del corriente año debiéndose descontar los días 10, 11 y 12 de abril y 12 de mayo. Para así dictaminar, se basó en lo resuelto en situaciones análogas por la Procuración General de la Nación y por entender que la licencia es un derecho que le asiste al Magistrado que la pide.

II. La Resolución DGN N° 293/06 que regula el Régimen de Sustitución de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa prevé las subrogancias remuneradas pero establece un requisito para obtener el derecho a remuneración, esto es, un plazo mínimo a subrogar que debe ser igual o mayor a treinta días corridos (art. 8, último párrafo).

En tales condiciones, corresponde determinar si el período en el que el Dr. De Llano usufructuó su derecho a gozar de licencia tanto compensatoria como por actividades científicas y culturales, interrumpió el plazo mínimo para obtener el derecho a la subrogancia remunerada.

III. En primer lugar, debe aclararse que, en principio, el ejercicio de reemplazos y sustituciones por parte de los Magistrados de la Defensa no conlleva, a menos que así sea dispuesto expresamente, el pago de remuneración alguna pues constituye una función inherente al cargo de Defensor Oficial. Así lo establece la propia Ley Orgánica que prevé un régimen de sustituciones para los Defensores estableciendo, en caso de imposibilidad de subrogancia por los magistrados, el reemplazo por integrantes de una lista de abogados como carga pública y sin derecho a retribución alguna.

Sin embargo, y atento al aumento de tareas que, en ciertos casos, estas funciones adicionales implican, por Resolución DGN n° 293/06, se reconoció el derecho a una compensación dineraria sujeto a la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

constatación de varios requisitos. Así se dispuso que el derecho a la subrogancia remunerada se adquiere por el ejercicio del reemplazo durante el plazo de treinta días corridos y procede para cubrir cargos de igual o superior jerarquía al que posea el subrogante de manera efectiva (ver art. 8vo del régimen citado). Existen, en consecuencia, subrogancias que por no ser ejercidas durante el plazo mínimo establecido en la norma o por cubrir cargos de jerarquía inferior, no conllevan el pago de una remuneración para el magistrado que la ejerce.

IV. Por otra parte, debe señalarse que la licencia es un derecho inherente a toda relación de empleo público. Constituye una manifestación del derecho al reposo o al descanso; se otorga a título de solaz y esparcimiento, para que el agente se reconforte de situaciones físicas o padecimientos espirituales o también para que cumpla con ciertas obligaciones de interés general; tienen carácter de excepción, siendo otorgadas "intuitu personae" a solicitud del interesado, en cualquier época del año en que ocurra el acontecimiento que las motive (cf. Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", T.III-B, pág. 309, 311 y sgtes, ed. Abeledo-Perrot, 1998).

En estos casos, entonces, existe una interrupción en la prestación del servicio por diversos motivos expresamente establecidos en la reglamentación respectiva. De lo expuesto se evidencia que durante los días que duró la licencia no existió un ejercicio efectivo de la subrogancia.

En consecuencia, los días en que se usufrutúa el derecho a la licencia no se cumple con el plazo de días corridos exigidos reglamentariamente para obtener el derecho a una subrogancia remunerada. El pago del reemplazo en estos casos carece, entonces, de causa jurídica.

Por lo demás, debe señalarse que lo decidido por el Sr. Procurador General de la Nación en su ámbito de competencia no resulta vinculante para esta Defensoría General de la Nación.

Por lo expuesto,

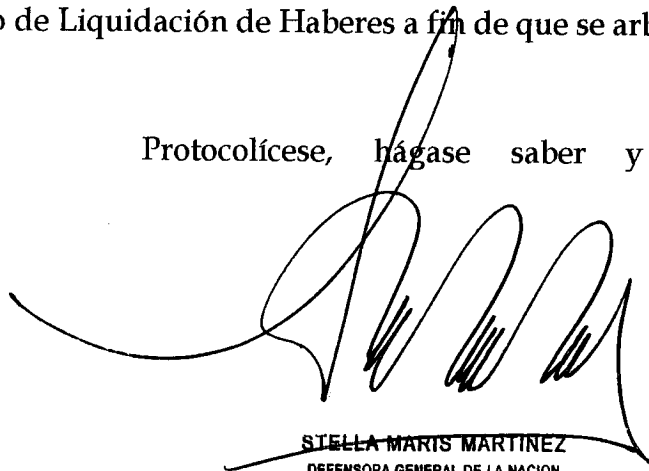
RESUELVO:

I. **DISPONER** que el goce de licencias compensatorias es causal de interrupción de los treinta días corridos a que alude el art. 8, último párrafo, de la Resolución DGN N° 293/06 a los fines del pago de las subrogancias remuneradas.

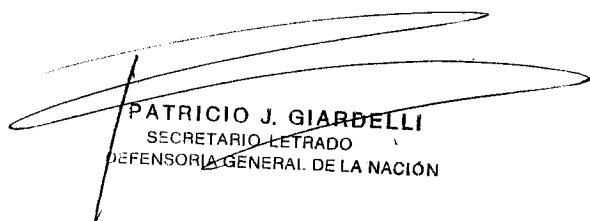
II. **RECHAZAR** el pedido del Dr. De Llano referido al pago de la subrogancia que ejerció como Defensor Público Oficial a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias por el período que va desde el 15 de abril hasta el 31 de mayo del corriente año.

III. **COMUNICAR** la presente resolución al Departamento de Liquidación de Haberes a fin de que se arbitren las medidas pertinentes.

Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



PATRICIO J. GIARDELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

